



Rficia A. Generales
Signatura. EPR/cfd
Expte. n° 706/2023

DECRETO

Fecha: A la fecha de la firma electrónica

ASUNTO: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR GASTOS SOPORTADOS POR LOS CLUBES DEPORTIVOS EN LA ISLA DE GRAN CANARIA EN SU PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA DE LA MODALIDAD DE FÚTBOL.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 15, de los Estatutos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y por delegación, según Decreto nº 43/19, de 26 de julio, del Presidente del Cabildo de Gran Canaria.

Considerando que el apartado 10 de la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este organismo para el ejercicio 2023 establece que las diferentes convocatorias públicas reflejadas en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio serán autorizadas, sin límite de cuantía, por el Presidente.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del 2023 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, donde se recoge que una de acciones es la convocatoria de subvenciones para eventos deportivos de interés insular.

Visto el convenio de colaboración entre el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas para la gestión de las subvenciones dirigidas a sufragar gastos soportados por los clubes deportivos de la isla de Gran Canaria en su participación en competiciones oficiales de promoción deportiva en la modalidad de fútbol y fútbol sala, suscrito con fecha 4 de mayo de 2023.

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Asuntos Generales del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, de fecha 23 de mayo de 2022, cuya propuesta se transcribe literalmente en el dispongo del presente Decreto.

Visto la fiscalización **FAVORABLE** del Interventor Delegado del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, de fecha 23 de mayo de 2022, donde expone en observaciones que actualmente no consta en esta Intervención Delegado inicio de expediente de modificación de crédito para dar cobertura, en su totalidad, a la presente convocatoria.

Y a propuesta de la Directora-Gerente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria tal como recoge el presente Decreto.

DISPONGO:

1.- Aprobar la convocatoria de subvenciones para sufragar gastos soportados por los clubes deportivos en la isla de Gran Canaria en su participación en competiciones oficiales de promoción deportiva de la modalidad de fútbol.

2.- Aprobar las Bases Regulatorias de las mismas, que se recogen en el presente Decreto.

Dado por el Sr. Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha indicada en la firma electrónica, de todo lo cual como Secretario del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

EL PRESIDENTE

Norberto Francisco Castellano Ortiz

EL SECRETARIO

Revisado y Conforme: La Jefa de Servicio de Asuntos Generales del IID
Fdo: Elizabeth Pagador Rojas

A propuesta de la Directora-Gerente del IID
Fdo: María del Los Angeles Ramos Guillén





Rficia A. Generales
Signatura. EPR/cfd
Expte. n° 706/2023

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR GASTOS SOPORTADOS POR LOS CLUBES DEPORTIVOS EN LA ISLA DE GRAN CANARIA EN SU PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA DE MODALIDAD DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA TEMPORADA 2022/2023.

PRIMERA. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El objeto de las presentes bases es regular el régimen de concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para sufragar gastos soportados por los clubes deportivos de la isla de Gran Canaria en su participación en competiciones oficiales de promoción deportiva de la modalidad de fútbol y fútbol sala, de la temporada 2022/2023.

2.- Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad colaborar con los clubes deportivos de Gran Canaria en los gastos soportados en su participación en competiciones oficiales en las categorías desde benjamín a juvenil en la modalidad de fútbol y fútbol sala. Esta actividad de fomento se fundamenta en la promoción de la práctica deportiva como finalidad pública de la específica competencia del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (IID en adelante), conforme establece el art. 11.2.a) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (LAFDC) y se encuadra en las líneas de actuación de subvenciones del Plan Operativo Anual del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria que ejecuta, para el presente ejercicio, el Plan Estratégico de Subvenciones.

3. Esta convocatoria, se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria de 22 de diciembre de 2008 constituyendo sus bases reguladoras, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 166, del 26 de diciembre de 2008, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGs), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/15 de la LPACAP) restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

4.- La Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas (en adelante FIFLP) actuará como entidad colaborada en esta convocatoria, de conformidad al convenio de colaboración entre el IID y la FIFLP para la gestión de las subvenciones dirigidas a sufragar gastos soportados por los clubes deportivos de la isla de Gran Canaria en su participación en competiciones oficiales de promoción deportiva en la modalidad de fútbol y fútbol sala durante la temporada 2022/2023, aprobado en Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria el 18 de abril de 2023.

SEGUNDA. CUANTÍA MÁXIMA.

Conforme art. 58.1 del RLGs la cuantía total máxima destinada a esta convocatoria será por un importe de ***UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (1.545.680,00 €)***.

TERCERA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La dotación presupuestaria destinada a esta línea asciende a CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (45.680,00 €), de conformidad con el documento contable Retención de Crédito nº 42023000003228 del IID. Dicha cantidad podrá ser aumentada por una cuantía máxima ***UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (1.545.680,00 €)***, la misma queda supeditada a la aprobación definitiva de la Modificación de Crédito nº 04-2023 SUP del IID.





Rficia A. Generales
Signatura. EPR/cfd
Expte. n° 706/2023

CUARTA.- OBJETO Y FINALIDAD.

Esta subvención, cuya concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, tiene por objeto la promoción deportiva, dentro de las líneas de actuación del Plan Operativo Anual del Instituto IID, enunciada como "Subvenciones para sufragar gastos soportados por los clubes deportivos en la isla de Gran Canaria en su participación en competición oficial de promoción deportiva en la modalidad de fútbol y fútbol sala"

QUINTA. BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el art. 11 de la LGS y el art. 60 de la LAFDC, los clubes deportivos afiliados a la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, que cumplan y acrediten los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- b) Participar en competiciones oficiales de la modalidad de fútbol y fútbol sala en categorías de benjamín a juvenil de la isla de Gran Canaria.
- c) No incurrir en las circunstancias previstas en el art. 13 de la LGS.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- e) No encontrarse inhabilitados para recibir subvenciones por parte de cualquier Administración Pública.
- f) Haber realizado la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IID, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

2.- Se excluyen de las presentes bases los clubes por sus equipos y deportistas participantes en competiciones oficiales de las modalidades diferentes al fútbol al registrarse los mismos por una convocatoria específica.

SEXTA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Las solicitudes de subvenciones se formalizarán mediante instancia dirigida al Presidente de la FIFLP, conforme al correspondiente documento normalizado, que contendrá la consignación de los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y código de identificación fiscal del Club.
- b) Nombre, apellidos y DNI de su representante.
- c) Identificación del medio preferente y del domicilio a efectos de notificaciones, así como teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
- d) Lugar, fecha, firma del representante y sello del Club.

2.- Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la Convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en los arts. 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los recursos procedentes conforme al Capítulo II del Título V de dicha norma. Asimismo, la solicitud de subvención conllevará





Rficia A. Generales
Signatura. EPR/cfd
Expte. n° 706/2023

autorización del solicitante para que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los arts. 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. A la solicitud de subvención, se le acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del código de Identificación fiscal del club solicitante.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante.
- c) Certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de la persona que ocupa la Presidencia.
- d) Modelo normalizado (Anexo I) en la que se realiza declaración responsable, suscrita por la Presidencia del club solicitante, de:
 - Reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de sus Bases Regulatoras.
 - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario enumeradas en el art. 13.2 y 3 de la LGS.
 - No haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo fin a otras instituciones públicas o privadas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas.
 - Haber realizado la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo Insular de Gran Canaria o el IID, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, revocación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

5. Las declaraciones responsables deberán ser otorgadas ante autoridad administrativa u otras personas señaladas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación, por otros medios, de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SÉPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- Las solicitudes para participar en la Convocatoria se presentarán a través del siguiente medio:
Web: www.fiflp.com plataforma CFútbol Las Palmas

2. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

OCTAVA. SUBSANACIÓN DE TRÁMITES.





Rficia A. Generales
Signatura. EPR/cfd
Expte. n° 706/2023

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/15 de la LPACF.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados, mediante su publicación en la web del www.fiflp.com plataforma CFútbol Las Palmas.

Asimismo, y de igual manera que lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá requerir de las personas interesadas la mejora voluntaria de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se desprenda que el proyecto o el peticionario están excluidos de la convocatoria por no reunir los requisitos exigidos.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de las disposiciones establecidas en la misma.

NOVENA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.- De conformidad con el art. 60 del RLGS, el criterio valorativo para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía será el resultado de:

- a) Clubes deportivos pertenecientes a municipios menores de 25.000 habitantes:
 - a. La cantidad de CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €) por cada licencia de futbolista masculino.
 - b. La cantidad de CIENTO CUARENTA EUROS (140,00 €) por cada licencia de futbolista femenina.
- b) Clubes deportivos pertenecientes a municipios igual o más de 25.000 habitantes:
 - a. La cantidad de CIENTO EUROS (100,00 €) por cada licencia de futbolista masculino.
 - b. La cantidad de CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €) por cada licencia de futbolista femenina.

2.- La comprobación de la realidad del criterio valorativo permitirá al instructor del procedimiento recabar cuantos antecedentes sean precisos, con la finalidad de determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

DÉCIMA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones la llevará a cabo el Servicio de Asuntos Generales del IID, con las facultades reconocidas en el art. 24 de la LGS.

3. Los expedientes admitidos por cumplir las condiciones establecidas como requisitos de participación, serán valorados conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior por una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en los arts. del 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) y que se constituirá en la sede del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y estará





Rficia A. Generales
Signatura. EPR/cfd
Expte. n° 706/2023

integrada por el Presidente del IID en calidad de Presidente o persona en el que éste delegue, la Directora-Gerente del IID o persona en la que ésta delegue, el Jefe del Servicio de Gestión Deportiva y un Técnico Medio de Gestión Deportiva del IID, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, asumirá las funciones de Secretaría, un funcionario del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con voz pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los Técnicos que designe el Presidente de la misma. La Comisión evacuará un Acta al órgano instructor, en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguida para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. Esta propuesta de resolución se comunicará a los interesados mediante publicación en la página web www.fiflp.com plataforma CFútbol Las Palmas, concediéndose un plazo de diez días hábiles para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas, en su caso, las alegaciones de los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

En el mismo plazo y junto al escrito de aceptación, el beneficiario deberá aportar la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme al art. 23.2 de RLGS, salvo que la cuantía de la subvención sea inferior a 3.000,00 euros, en las que el cumplimiento de dichas obligaciones se acreditará mediante declaración responsable, conforme al art. 24.4 del RLGS.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

DÉCIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN

1. Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme a los criterios de concesión expresados en la Base Novena de esta Convocatoria, las subvenciones serán concedidas mediante Decreto del Presidente del IID que expresará la identidad del beneficiario al que se concede la subvención, así como su cuantía y condiciones. Además, el Decreto manifestará expresamente que es desestimatorio del resto de solicitudes no incluidas en la relación.

2. Dicho órgano resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.





Rficia A. Generales
Signatura. EPR/cfd
Expte. n° 706/2023

3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. La resolución por la cual se otorgue la subvención se publicará en el en la web www.fiflp.com plataforma CFútbol Las Palmas, conforme al art. 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante), y el artículo 30 del RLGs.

Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el punto anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LPACAP, y artículo 25.5 de la LGS.

5. La concesión de la subvención no podrá ser invocada como precedente por aquellas solicitudes que resultaran beneficiarias respecto de las subvenciones que se vayan a conceder en los ejercicios sucesivos.

DÉCIMOSEGUNDA.- IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El importe de la subvención, que será fijado en el Decreto de concesión, en ningún caso, podrá ser de cuantía superior, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, al coste total de la situación subvencionada.

2.- De conformidad con el art. 32.2 del RLGs, la aportación pública tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la situación subvencionada.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación del importe de la subvención o a su pérdida parcial o total.

DÉCIMOTERCERA.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1.- El pago de las subvenciones se librára previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

2.- De conformidad con lo previsto en el art. 30.7 de la LGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del receptor de su participación en competiciones oficiales de promoción deportiva de la modalidad de fútbol y fútbol sala, únicamente requieren, como justificación de la subvención, la acreditación previa al abono de los requisitos establecidos en la base cuarta, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

DÉCIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Además de las obligaciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

1. Acreditar los requisitos exigidos en las bases y en la convocatoria, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que, de las





Rficia A. Generales
Signatura: EPR/cfd
Expte. n° 706/2023

- mismas, haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el art. 35 de la RLGs y los recursos procedentes conforme al art.107 de dicha ley.
2. Acreditar la concurrencia de la situación subvencionada, en los términos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
 3. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente por la misma situación, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados. Lo anterior se justificará mediante declaración jurada acerca de los extremos señalados en el presente apartado.
 4. Facilitar cuanta información le sea requerida por cualquier órgano del IID o la FIFLP, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
 5. Dar la adecuada publicidad de la colaboración del IID y del Cabildo de Gran Canaria en la financiación del objeto de la subvención, según lo previsto en el art. 18.4 de la LGS y 31.1 RLGs.
 6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero, en relación con las subvenciones concedidas facilitando toda la información y documentación que le sea requerida por los mismos y que estén relacionados con la situación subvencionada, así como llevar a cabo los registros contables en la forma prevista en el artículo 14.1.f de la LGS.
 7. Reintegrar, en caso de que así se acuerde y por las causas establecidas legalmente, la subvención concedida y el interés de demora devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS.

DÉCIMOQUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS A LOS BENEFICIARIOS.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios en este procedimiento, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son:

- Incumplimiento total de la situación que justifica la subvención: 100%.
- Incumplimiento parcial de la situación que justifica la subvención: pérdida % situación no concurrente.
- Incumplimiento de las medidas de difusión impuestas: 50%.

DÉCIMOSEXTA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El IID y la FIFLP son competentes, en los términos del art. 32.1 de la LGS, para comprobar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que justifica la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones establecidas para su concesión.

DECIMOSÉPTIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

- 1.- La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el art. 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el título III del RLGs.





Rficia A. Generales
Signatura: EPR/cfd
Expte. n° 706/2023

2.- El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los arts. 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RLGS.

3.- De conformidad con el art. 90 del RLGS, el beneficiario de la subvención que decida devolver su importe sin requerimiento previo del IID o la FIFLP, podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al Presidente del IID y al Presidente de la FIFLP en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingresos de dicho organismo.

DÉCIMOCTAVA. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103). El IID ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la LGS y demás normativa que sea de aplicación.

DÉCIMONOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/ 2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo se informa que los datos de carácter personal facilitados en la solicitud y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación por el IID y la FIFLP, serán objeto de tratamiento automatizado y no automatizado tanto en los ficheros del IID como de la FIFLP con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de la subvención.

2. El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

3. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento podrán ejercerse ante el IID y la FIFLP, identificándose en los términos establecidos legalmente (por medio de copia del DNI u otro documento acreditativo de su identidad), indicando el concreto derecho que desea ejercitar y aportando dirección o forma de contacto a efectos de notificación.

4. En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión informarle de los extremos contenidos en la presente Base.

VIGÉCIMA. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme el art. 45.1b) de la Ley 39/15 de la LPACAP, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán en la página web www.fiflp.com plataforma CFútbol Las Palmas.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPATIBILIDAD.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las mismas no supere el 100% de la actividad subvencionada.

No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención concedida para el mismo evento por el Cabildo de Gran Canaria o por cualquiera de sus organismos públicos o entidades dependientes.





Rficia A. Generales
Signatura. EPR/cfd
Expte. n° 706/2023

VIGÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los art. 123 y 124 de la Ley 39/15 de la LPACAP, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en Derecho.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El Presidente del I.I.D. podrá dictar cuantas instrucciones resulten precisas para el mejor desarrollo y ejecución de la presente convocatoria. En lo no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de su régimen jurídico señalada en la Base primera.

SEGUNDA.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

